

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUADOR

Johnny Gustavo Palacios Soria, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede Ibarra, dentro de la acción de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos No. 10333-2020-00975 y que se sustancia mediante acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Caso No. 47-21-IS, que ha sido propuesta por Patricio Germánico Hernández Ubidia contra la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT-EP), dentro del término establecido por su autoridad en providencia de sustanciación de 25 de enero de 2024, con el debido respeto, expongo:

En primer lugar, este juzgador en sentencia dentro de la acción de protección de 17 de septiembre de 2020, dispuso: que CNT-EP, por intermedio de su representante legal reintegre a su puesto de trabajo al señor Patricio Germánico Hernández Ubidia y, además de ello, se pague las remuneraciones desde la fecha de separación de su trabajo. Esta disposición prevista en la sentencia no otorga término para ser reintegrado. En este mismo sentido la Corte Provincia de Imbabura emite sentencia el 13 de febrero de 2021 donde confirma la sentencia referida. Al respecto, tenemos dos obligaciones la una de hacer en cuanto la restitución al cargo del señor Patricio Germánico Hernández Ubidia y la obligación de dar es el pago de los salarios que dejó de percibir.

En referencia a la obligación de restitución al cargo de Patricio Germánico Hernández Ubidia, se han dictado providencia de 01 de octubre de 2020 donde se dispone que el representante legal de CNT-EP, en el término de cinco días restituya al puesto de trabajo a Patricio Germánico Hernández Ubidia, para el efecto del seguimiento se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para la vigilancia del mismo. En esta disposición la parte accionada no emite pronunciamiento respecto de la restitución.

Se remite oficio a la Defensoría del Pueblo el 06 de octubre de 2020, la misma que informa que luego de las varias diligencias realizadas el 26 de febrero de 2021 se solicita la información relacionada al área de Talento Humano para el cumplimiento de la sentencia. En este mismo sentido se ha pedido el 03 de marzo de 2021 que por estar el accionante en aislamiento por el COVID-19, se considere para la restitución, sin que hasta esa fecha se haya logrado la restitución.

Posteriormente ante la falta de pronunciamiento de CNT-EP se ha dispuesto mediante providencia de 24 de marzo de 2021 otorgar el término de cinco días para que la accionada para que remita toda la información en relación a la restitución del accionante. El 25 de marzo se remite el oficio respectivo a la Gerente General de CNT-EP.

La empresa CNT-EP, el 01 de marzo informa que desde septiembre de 2020 existe una ausencia de Analista de Talento Humano y que para poder incorporar el personal respectivo para atender los requerimientos de reincorporación se están observando los procedimientos para el cumplimiento, por lo que solicitan una prórroga para el cumplimiento.

Con las advertencias del incumplimiento se dicta providencia de 08 de abril de 2021 donde se prorroga el tiempo de cumplimiento por el lapso de 7 días explicándose que la

obligación no solo es de restitución sino del pago de los valores que ha dejado de percibir el accionante. Al mismo tiempo, se dispone que la Defensoría del Pueblo audite el seguimiento necesario. Se han remitido los oficios el 09 de abril de 2021 tanto a la Defensoría del Pueblo para el conocimiento de lo dictado.

En el seguimiento de la Defensoría, se informa de las medidas para ejecutar se ha generado la reunión para el día 09 de abril de 2021, otorgándose el link de conexión, sin la Gerente o persona que represente CNT-EP, concurra, así mismo pero solicitan el diferimiento para el mes de mayo por las ocupaciones de las partes, sin que haya sido posible la próxima reunión de trabajo.

El 06 de mayo de 2021 se ha dispuesto el incumplimiento de la sentencia y frente al pedido del accionante se remite el proceso a la Corte Constitucional con el informe respectivo. Se remite mediante oficio de 11 de mayo de 2021. Al mismo tiempo se ha dispuesto que la Defensoría concurra e informe del cumplimiento tanto de la restitución como del pago. Se remite oficio el 12 de julio de 2021.

Se incorpora escrito del accionante donde se hace conocer que mediante acción de personal No. GTH-NSP-0799-2021 de 06 de julio de 2021, CNT-EP le reintegra a su lugar de trabajo como Analista de talento Humano de la provincia de Imbabura.

Ahora bien en cuanto a la segunda parte del cumplimiento de la sentencia respecto del pago de los salarios que se dejó de percibir, es preciso señalar que se ha pedido el cumplimiento de las dos obligaciones y, al observar que no se han cumplido, se remite, en cuanto a esta segunda parte al Tribunal Contencioso Administrativo mediante providencia de 23 de julio de 2021 y el oficio remitido el 28 de julio de 2021.

En este sentido, se informa que el 18 de abril de 2022 el tribunal Contencioso Administrativo dicta el mandamiento de pago por la suma de USD. \$. 16.386,94, y que se han sido consignados mediante depósito el 27 de abril de 2022. De esta forma se cumple con la segunda parte de la sentencia.

Por base a lo manifestado, doy contestación y ampliando el informe anterior, ratifico que existe el cumplimiento de la sentencia en su integridad. Para mis notificaciones el domicilio electrónico Jhonny.palacios@funcionjudicial.gob.ec

Muy Atentamente,

Johnny Palacios Soria

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en Ibarra

